

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN LOS CASOS DE: *

COOPERATIVA DE GANADEROS DE *
PUERTO RICO (PLANTA DE HATILLO)

-y- *

CASO NUM: CA-6769
CA-6848

CONGRESO DE UNIONES INDUSTRIALES *
DE PUERTO RICO

COOPERATIVA DE GANADEROS DE *
PUERTO RICO (PLANTA DE MAYAGUEZ)

-y- *

CASO NUM: CA-6712
CA-6849

CONGRESO DE UNIONES INDUSTRIALES *
DE PUERTO RICO

D-944

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Miguel Morales Adames
Por el Patrono

Lcda. Irma Rodríguez Justiniano
Lcda. Leticia Rodríguez García
Por la División Legal de la Junta

DECISION Y ORDEN

El 20 de junio de 1983, el Oficial Examinador en los casos de epígrafe emitió su Informe recomendando a la Junta que se encuentre al patrono incurso en las prácticas ilícitas imputadas consistentes en la violación del convenio colectivo, Artículo 8 (1) (f) de la Ley.^{1/}

Hemos revisado las resoluciones emitidas en los casos y por la presente se confirman por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno.

El 15 de julio de 1983, la representación legal del patrono radicó un "Pliego de Excepciones y Alegato" objetando parcialmente el Informe del Oficial Examinador. Específicamente solicita que se elimine el apartado C de las Conclusiones de Hecho^{2/} referente a las cuotas de la unión, alegando haber pagado ya las mismas. Mediante Moción Informativa del 28 de julio de 1983, sometió entre otros documentos copia de un cheque por concepto de cuotas a la

^{1/} Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, 20

^{2/} Informe del Oficial Examinador, pág.

unión, cubriendo hasta diciembre de 1982. No obstante lo anterior, el pago parcial o total de lo adeudado con posterioridad a la emisión de las querellas no impide el que se encuentre incurso a la parte por su incumplimiento en las fechas acordadas en virtud de las disposiciones del convenio colectivo. El no cumplir con los términos contractuales constituye una violación de la política pública enmarcada en la Ley y que esta Junta está llamada a reivindicar. En todo caso, los pagos posteriores a la emisión de las querellas se tomarán en cuenta en la etapa de cumplimiento cuando se computen las cuantías adeudadas.

En sus Excepciones al Informe del Oficial Examinador, el patrono nos solicita que ordenemos a la unión que presente un listado con los nombres de los empleados y las cuantías adeudadas. También alega que los empleados le deben ciertas cantidades. Como bien expresa la División Legal de la Junta en su Réplica a las Excepciones, radicada el 21 de julio de 1983, el listado que solicita el patrono fue sometido en evidencia como Exhibits de la querellante con datos suministrados por los propios obreros a pesar de que éstos están en una posición más débil por cuanto es el patrono - por mandato de Ley - el que tiene el control de las nóminas y tarjetas de pago, requiriéndosele la conservación de tales récords. Por otra parte, cualquier alegación de compensación sugerida en las excepciones es improcedente tratándose de reclamaciones salariales, mucho menos cuando son planteadas en esta etapa del procedimiento.

Por todo lo anterior, y luego de considerar el expediente completo de los casos con la evidencia presentada, la Junta adopta en su totalidad el Informe del Oficial Examinador y lo hace formar parte de esta Decisión y Orden, emitiéndose consecuentemente al amparo del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la siguiente

O R D E N

La Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, sus agentes, oficiales, sucesores y/o cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar los convenios colectivos negociados con el Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico,

particularmente en sus Artículos sobre Días Feriados, Licencia por Enfermedad, Bono de Navidad, Bono de No-Accidentes, Bono de Buena Asistencia, Dietas, Plan Médico, Garantía de Trabajo (Planta de Mayaguez) y Deducción de Cuotas.

2. Pagar a los empleados afectados por las violaciones referidas, las cantidades adeudadas conforme al convenio, según sean certificadas en la División de Investigaciones de la Junta en la etapa de cumplimiento.

3. Pagar al Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico las cuotas que aún se adeuden a partir de septiembre de 1982, según sean certificadas por la División de Investigaciones de la Junta en la etapa de cumplimiento.

4. Fijar en sitios visibles de su negocio y oficinas en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a esta Decisión y Orden y mantenerlos así fijados por un término de 30 días.

5. Notificar al Presidente de la Junta dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

Debido a que las prácticas ilícitas del trabajo incurridas por el patrono afectan económicamente a los empleados y a la unión querellante, ya que algunas de dichas violaciones vienen ocurriendo desde el 1980, y a tenor con el Artículo 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se le apercibe al patrono que de no cumplir en un término razonable con la Decisión y Orden aquí emitida, la Junta notificará a todas las agencias gubernamentales de Puerto Rico que la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, plantas de Hatillo y Mayaguez:

- a) No tendrá derecho (1) a someter licitaciones para contrato alguno en que sea parte el Gobierno o una subdivisión, política del mismo, o una empresa de servicio público, o dependencia, que funcione, en todo o en parte con fondos públicos; (2) a recibir una franquicia, permiso o licencia, concesión o préstamo de fondos públicos del Gobierno, o de una subdivisión política o civil, o empresa de servicio

público o dependencia del Gobierno, por el período de una año a partir de la notificación de dicha orden al patrono.

b) De existir contratos sobre el patrono o algún sub-contratista de éste y el Gobierno de Puerto Rico o una sub-división política o civil del mismo, o empresa de servicio público o dependencia sostenida en todo o en parte con fondos públicos dar por terminado los contratos entre ellos y no efectuar pagos adicionales a la Cooperativa de Ganaderos por motivo de dichos contratos hasta tanto ésta no demuestre haber cumplido con la Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de agosto de 1983.

(Fdo) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Luis Berríos Amadeo, no participó en la discusión de este caso.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Miguel T. Morales Adames
Abogado de la Cooperativa de Ganaderos
Calle Hatillo 59
Hato Rey, Puerto Rico 00917
2. Congreso de Uniones Industriales
de Puerto Rico
Apartado 344
Cataño, Puerto Rico 00632

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 1983.




Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

Nosotros, La Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, sus agentes, oficiales, sucesores y/o cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

1. Cesaremos y desistaremos de violar los convenios colectivos negociados con el Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico, particularmente en sus Artículos sobre Días Feriados, Licencia por Enfermedad, Bono de Navidad, Bono de No-Accidente, Bono de Buena Asistencia, Dietas, Plan Médico, Garantía de Trabajo (Planta de Mayaguez) y Deducción de Cuotas.
2. Pagar a los empleados afectados por las violaciones referidas, las cantidades adeudadas conforme al convenio, según sean certificadas en la División de Investigaciones de la Junta en la etapa de cumplimiento.

COOPERATIVA DE GANADEROS DE
PUERTO RICO

Por: _____
Representante Título

FECHA: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico



EN LOS CASOS DE:

COOPERATIVA DE GANADEROS DE
PUERTO RICO (PLANTA DE HATILLO)

- y -

CONGRESO DE UNIONES INDUSTRIALES
DE PUERTO RICO

COOPERATIVA DE GANADEROS DE
PUERTO RICO (PLANTA DE MAYAGUEZ)

- y -

CONGRESO DE UNIONES INDUSTRIALES
DE PUERTO RICO

CASOS NUM. CA-6769
CA-6848

CASOS NUM. CA-6712
CA-6849

Ante: Lcdo. Antonio F. Santos
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lcdo. Miguel Morales Adames
Por el Patrono

Lcda. Irma Rodríguez Justiniano
Lcda. Leticia Rodríguez García
Por la Div. Legal de la Junta

- INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR -

El 27 de septiembre de 1982 la División Legal de la Junta expidió querrela en el caso CA-6712 contra la Cooperativa de Ganaderos y a favor del Congreso de Uniones Industriales. El 15 de octubre de 1982^{1/} el abogado de la parte querellada contestó la misma, negando los hechos esenciales de ésta. El 20 de octubre la División Legal de la Junta solicitó se le permitiera enmendar la querrela.

1/ Todas las fechas de aquí en adelante se referirán al 1982, salvo que se exprese lo contrario.

Ese mismo día solicitó se consolidara el caso CA-6712 con el CA-6849. El 21 de octubre se declaró con lugar la solicitud para enmendar la querrela. El mismo día la División Legal de la Junta radicó la querrela enmendada en el caso CA-6712 y la querrela en el caso CA-6849. El 18 de octubre se radicó la querrela en el caso CA-6848. El 26 de octubre se ordenó la consolidación de las querellas en los casos CA-6712 y CA-6849. El 1 de noviembre el patrono contestó la querrela en el caso CA-6849. El 16 de noviembre comenzaron las audiencias. Ese mismo día transferimos el caso a la Junta para que se consolidaran los casos CA-6712, CA-6849, CA-6769 y CA-6849 y se aclararan unas confusiones de las partes con las contestaciones de dichas querellas. El 17 de noviembre el patrono radicó las contestaciones en los casos CA-6712,^{2/} CA-6849 y CA-6769.^{3/} El 30 de noviembre la Junta emitió una Orden para que se consolidaran los casos antes mencionados. El 20 de enero de 1983^{4/} la División Legal de la Junta radicó la Querrela en el caso CA-6769. El 15 de febrero de 1983 el patrono contestó la querrela en el caso CA-6769. Las audiencias se señalaron para los días 12, 13, 14 y 15 de abril. El 12 de abril el Oficial Examinador designado para presidir las audiencias, este servidor, recibió una llamada telefónica solicitando la suspensión de las audiencias por

2/ Contestación a Querrela Enmendada.

3/ No sabemos de donde el patrono saca la información de una querrela en este caso en esta etapa. Suponemos que era una contestación a un cargo.

4/ Todas las fechas de aquí en adelante se referirán al 1983, salvo que se disponga lo contrario.

la indisponibilidad de su único testigo. Se acordó telefónicamente señalar los mismos para el 2 y 3 de junio. A esos efectos emitimos una Resolución el mismo 12 de abril. El 2 de junio continuamos las audiencias. La misma comenzó a las 10:00 A.M., a pesar de haber sido señalada para las 8:45 A.M. A la misma no compareció el abogado de la parte querellada ni representante de ésta. La División Legal solicitó se anotara la rebeldía del patrono a lo cual accedimos. Se pasó a presentar la prueba de la División Legal. En base a dicha prueba y el expediente completo del caso, emitimos las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y
DETERMINACIONES DE DERECHO

A. Planta de Hatillo

El 1 de septiembre de 1980 la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico y el Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico suscribieron un convenio colectivo.^{5/} El mismo contiene, entre otras, las siguientes cláusulas: Días Feriados (Artículo VII, págs. 3 y 16 de convenio colectivo); Licencia por Enfermedad (pág. 11); Dietas (pág. 11); Bono de Navidad (pág. 12); Bono de no Accidentes (Artículo XVI, Sec. 19, pág. 17); Bono de Buena Asistencia (Artículo XVI, Sec. 23, pág. 18 y Plan Médico (Artículo XV, pág. 14). Mediante las distintas cláusulas antes mencionadas el patrono se comprometía a pagar a los empleados los distintos beneficios conforme a lo establecido en el convenio colectivo.

^{5/} Exhibit 1 de la Junta.

Sin embargo, el patrono hizo oídos sordos de las diferentes cláusulas y con excepción de la cláusula de Plan Médico no le pagó a sus nueve empleados los distintos beneficios desde el 1 de septiembre de 1980.^{6/} La cláusula del Plan Médico la dejó de cumplir desde aproximadamente marzo de 1982.^{7/}

B. Planta de Mayaguez

El 30 de noviembre de 1981 la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico y el Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico suscribieron una Estipulación donde acordaban, entre otras cosas, extender la vigencia del convenio colectivo firmado por la S.I.U. y la Cooperativa de Ganaderos por el término de un año adicional.^{8/} En otras palabras, las partes acordaron que las relaciones entre ellas se iban a regir por las cláusulas y condiciones que establece el convenio colectivo suscrito por la S.I.U., salvo las excepciones que se mencionan en la Estipulación. El mismo contiene cláusulas similares al convenio de la Planta de Hatillo que fueron incumplidas por la Cooperativa de Ganaderos como las de: Días Feriados (pág. 12 del convenio colectivo); Licencia por Enfermedad y Dietas (pág. 12 del convenio colectivo); Plan Médico (pág. 16); Garantía de Trabajo (en la Estipulación).^{9/} Los empleados afectados por el incumplimiento del patrono

^{6/} T. O. págs. 7-13 y 14-16, Exhibit 5 de la Junta.

^{7/} Exhibits 3 y 4 de la Junta, T. O. págs. 14-16.

^{8/} Exhibit 6 de la Junta, T. O. págs. 18-19.

^{9/} T. O. págs. 19-21.

son, por lo menos, 48.^{10/} A excepción del Plan Médico, cuyo incumplimiento es a partir de aproximadamente marzo de 1982, las restantes cláusulas se incumplieron desde el 30 de noviembre de 1981.^{11/}

C. Planta de Hatillo y Mayaguez

En ambos convenios, los firmados por el patrono y la unión para las plantas de Hatillo y la de Mayaguez, el patrono se comprometió a descontar las cuotas de la unión y remitírselas a esta última. Desde septiembre de 1982 el patrono dejó de remitir las cuotas a los empleados adeudándole aproximadamente al presente a la unión la cantidad de \$5,592.00.^{12/}

Por último, debemos señalar que el Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico viene haciendo requerimientos al patrono desde, por lo menos, el 27 de mayo de 1981 para que cumpla con las disposiciones del convenio.^{13/} A los distintos requerimientos de la unión ha hecho oídos sordos el patrono.^{14/}

Al incumplir las distintas disposiciones de los convenios colectivos antes mencionados el patrono querellado, la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, ha incurrido en práctica ilícita del trabajo, según se define en el Artículo 8, Sección (1), Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

^{10/} Exhibit 7 de la Junta, T. O. págs. 20, 22.

^{11/} T. O. págs. 14-16 y 20, Exhibits 3 y 4 de la Junta.

^{12/} Exhibit 2 de la Junta, T. O. págs. 13-14.

^{13/} Exhibit 8 de la Junta.

^{14/} T. O. pág. 24.

A esos efectos formulamos las siguientes

RECOMENDACIONES

Se le ordene a la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, sus agentes y/o sucesores, que:

1. Cesen y desistan de violar los convenios colectivos negociados con el Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico.
2. Pague a los empleados afectados por las violaciones mencionadas en este Informe, las cantidades adeudadas conforme al convenio y según sean certificadas por el Presidente de la Junta o el funcionario que éste designe.
3. Pague al Congreso de Uniones Industriales de Puerto Rico todas las cuotas adeudadas a partir de septiembre de 1982 y las cuales serán certificadas por el Presidente de la Junta o el funcionario que éste designe.
4. Fijar en sitios conspicuos de su oficina por un período de treinta (30) días consecutivos, copias del Aviso que se una a la Decisión y Orden de la Junta.
5. Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Informe, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí recomendado.

Debido a que las prácticas ilícitas del trabajo incurridas por el patrono afectan económicamente a los empleados y a la unión querellante, y a que algunas de dichas violaciones vienen ocurriendo desde el 1980, y a tenor con el Artículo 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se le recomienda a la Honorable Junta que, del patrono no cumplir

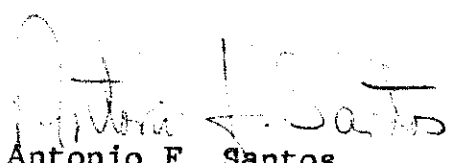
inmediatamente con la Decisión y Orden que se emita en el presente caso, notifique a todas las agencias gubernamentales de Puerto Rico que la Cooperativa de Ganaderos de Puerto Rico, plantas de Hatillo y Mayaguez:

- a) No tendrá derecho (1) a someter licitaciones para contrato alguno en que sea parte el Gobierno o una subdivisión política del mismo, o una empresa de servicio público, o dependencia que funcione, en todo o en parte con fondos públicos; (2) a recibir una franquicia, permiso o licencia, concesión o préstamo de fondos públicos del Gobierno, o de una subdivisión política o civil, o empresa de servicio público o dependencia del Gobierno, por el período de un año a partir de la notificación de dicha orden al patrono.
- b) De existir contratos entre el patrono o algún subcontratista de éste y el Gobierno de Puerto Rico o una sub-división política o civil del mismo, o empresa de servicio público o dependencia del Gobierno o una dependencia sostenida en todo o en parte con fondos públicos dar por terminado los contratos entre ellos y no efectuar pagos adicionales a la Cooperativa de Ganaderos por motivo de dichos contratos hasta tanto ésta no demuestre haber cumplido con la Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Tal y como se dispone en el Artículo II, Sección 10, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

fecha de la transferencia del caso a la Junta, de acuerdo con la Sección 9 del citado Artículo, cualquier parte en el caso o el abogado de la Junta, podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado presentando excepciones a este Informe, o a cualquier parte del expediente o procedimiento incluyendo decisiones sobre todas las mociones y objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición y el alegato, la parte o el abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, las cuales tendrán derecho de contestarlas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. Tal y como se dispone más adelante en el citado Artículo II, Sección 10, si cualquier parte en el procedimiento desee obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo de la misma por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este Informe.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de junio de 1983.


Antonio F. Santos
Oficial Examinador

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado, por correo certificado, copia del presente Informe a:

1. Lcdo. Miguel T. Morales Adames
Abogado Cooperativa de Ganaderos
Calle Hatillo 59
Hato Rey, Puerto Rico 00917



2. Congreso de Uniones Industriales
de Puerto Rico
Apartado 344
Cataño, Puerto Rico 00632

3. Div. Legal Junta (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 1983.



Olga Iris Cortés Coriano
Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta